

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAAE-2021-020 Declárese como Área Protegida Autónoma Descentralizada el “Área Ecológica de Conservación Municipal Yacuambi”, ubicada en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe e incorpórese al Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador.....	2
---	----------

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0117-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27018 “Tecnologías de la Información â Técnicas de Seguridad â Código de Práctica para la Protección de Información Personal Identificable (PII) en Nubes Públicas Actuando como Procesadores de PII (ISO/IEC 27018:2019, IDT)”	17
---	-----------

MPCEIP-SC-2021-0118-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22326 “Seguridad y Resiliencia — Gestión de Emergencias —Directrices para el Seguimiento de Instalaciones con Peligros Identificados (ISO 22326:2018, IDT)”	20
---	-----------

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Echeandía: Sustitutiva de urbanizaciones y fraccionamientos ubicados en la zona urbana y rural	23
--	-----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2021-020****MARCELO MATA GUERRERO
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA****CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;

- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 el 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: “(...) *Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...)*”;
- Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: “(...) *La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)”*;
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo se entiende como: *“(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)”*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)”*;
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 el Presidente de la República dispuso: *“(...) Fusiónesse el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.1268 de 15 de marzo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Marcelo Mata Guerrero, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, se emitió: *“Los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”*;
- Que** el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016 establece que: *“En virtud de las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, la rectoría del SNAP es ejercida por el Estado central a través de la Autoridad Ambiental Nacional. Las políticas, regulaciones y mecanismos que adopte la Autoridad Ambiental Nacional serán de carácter imperativo y cumplimiento obligatorio, para la declaratoria de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario, así como la administración y gestión de las mismas”*;
- Que** el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016 establece que: *“Son espacios naturales declarados y registrados como tales de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, para cumplir con los objetivos de conservación y realizar un manejo sustentable de dicha área. Estos espacios creados a nivel provincial, cantonal o parroquial rural integrarán el Subsistema de Áreas Protegidas Autónomas*

Descentralizadas, para lo cual serán debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP”;

- Que** el artículo 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016 menciona que: *“Para declarar un espacio del territorio o predio como área protegida de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario o privado del SNAP, la Autoridad Ambiental Nacional verificará que complemente los esfuerzos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que sea relevante en la protección del patrimonio natural del país, que aporte al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y que no se contraponga con las correspondientes disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, con base a los siguientes criterios: Conservación: a) Contar con espacios naturales que solventen los vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad del país; b) Contener ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; c) Registrar la presencia de poblaciones viables de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; d) Generar servicios ecosistémicos, en especial los que benefician la vida humana como hídricos, paisajísticos, prevención de desastres, mitigación, etc.; y, e) Para las áreas comunitarias se verificará la protección de valores de conservación manejados tradicionalmente, de acuerdo a las costumbres de las comunidades, que han conducido a la conservación de ecosistemas, especies y funciones ecológicas. Estatus legal: a) Los proponentes de los territorios o predios privados a ser declarados como área protegida deberán contar con un representante legal; quien se constituirá en el interlocutor directo con la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) En caso de un predio privado el/los proponente/s deberá contar con el/los título/s de propiedad o documentos que acredite la titularidad sobre su predio. Ordenamiento territorial: a) Evitar la superposición entre los espacios a ser declarados como áreas protegidas acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado”;*
- Que** el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016 menciona que: *“La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un espacio del territorio, como área protegida del subsistema autónomo descentralizado del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial. El Gobierno Autónomo Descentralizado interesado en la declaratoria de un área protegida deberá presentar para evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos: a) Solicitud de declaratoria del espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP; b) Estudio de alternativas de manejo; c) Creación del área autónoma descentralizada mediante Ordenanza o Resolución, según el nivel de gobierno del que se trate; d) Plan de manejo; e) Sistematización del proceso participativo de declaratoria; f) Plan de sostenibilidad financiera; y g) Informe del régimen de tenencia de la tierra”;*
- Que** mediante Ordenanza del 22 de mayo de 2012 el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi declaró el Área Ecológica de Conservación Municipal Yacuambi;
- Que** mediante Ordenanza del 20 de marzo de 2019 el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi expide la Ordenanza reformativa a la ordenanza de declaratoria del Área Ecológica de Conservación Municipal Yacuambi;
- Que** mediante memorando Nro. ARCOM-Z-CR-CM-2019-0079-ME de 29 de abril de 2019 la Coordinación Regional de Minas de Zamora (E) informó al Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Minicipal del Cantón Yacuambi que: *“(…) Dentro del Shape*

denominado “AECMY_ajustado_MAE” no se observa concesiones mineras que se encuentren dentro, sin embargo, se encuentra parcialmente dentro de la SUBCUENCA ALTA DEL RIO LEON Y MICROCUENCAS DE LOS RIOS SAN FELIPE DE OÑA Y SHINCATA (...);

- Que** mediante Oficio 0215-GADsMCY-A-2019 del 20 de septiembre de 2019 el Alcalde del cantón Yacuambi solicitó a la Directora de Nacional de Biodiversidad encargada a la fecha se realice el trámite necesario para la declaración del Área de Conservación Municipal Yacuambi en cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. 083;
- Que** mediante Oficio MAE-DNB- 2019-0934-O del 8 de octubre de 2019 la ex Dirección Nacional de Biodiversidad a la fecha informó al Alcalde del Cantón Yacuambi, que procede con la devolución del expediente para declaratoria área propuesta además se solicitó se realicen correcciones;
- Que** mediante Oficio 227-GADMCY-A-2020 del 30 de julio de 2020 el Alcalde del Cantón Yacuambi solicitó al ex ministro Ministro del Ambiente y Agua encargado, se realice el trámite necesario para la declaración del Área de Conservación Municipal Yacuambi además de informar que se habían subsanado las observaciones realizadas mediante Oficio MAE-DNB- 2019-0934-O del 8 de octubre de 2019;
- Que** mediante Oficio Nro. MAAE-DAPOFC-2020-0372-O del 26 de agosto de 2020 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó al Alcalde de Yacuambi en su parte pertinente que: *“En respuesta al Documento No. 227-GADMCY-A-2020 del 30 de julio de 2020, con el cual se remitió el expediente corregido para la Declaratoria del Área Ecológica de Conservación Municipal Yacuambi, como Refugio de Vida Silvestre del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; al respecto, comunico que se ha designado a los funcionarios: Telma Paredes y Cristhian Acurio para la revisión de la documentación presentada”;*
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2020-0885-M del 19 de octubre de 2020 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Bosques que: *“Con el propósito de continuar con el proceso de declaratoria de las áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas dentro del Subsistema de Gobierno Autónomo Descentralizado, se encuentra la propuesta de Refugio de Vida Silvestre Yacuambi, con una superficie de 26,885.98 ha, ubicada en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe. Mediante la presente comunicación, se solicita de la manera más atenta, verificar si el área mencionada se encuentra dentro de Bosque y Vegetación Protector BVP y se emita el respectivo criterio técnico para continuar con el proceso de declaración del área Protegida del GAD (...);*
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DB-2020-3571-M del 30 de octubre de 2020 la Dirección de Bosques informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación lo siguiente: *“(...) informo que el equipo técnico procedió a realizar el análisis de los límites de las áreas propuestas, conforme el archivo shapefile adjunto. Por lo tanto, con base a las competencias de esta Dirección me permito emitir el siguiente pronunciamiento: 1. Se identificó que el área propuesta de Refugio de Vida Silvestre Yacuambi traslapa con: el BVP Tiwi Nunka en 0,0726 ha, BVP Tukupi Nunke en 1,155 ha, BVP Corazón de Oro en 20,86 ha y la Subcuenca Alta del Río León y Microcuencas de los Ríos San Felipe de Oña y Shincata en 3807,024 ha. 2. Se recomienda designar los técnicos correspondientes, con el fin de mantener una reunión técnica de trabajo para llegar a acuerdos en la homologación de los límites, escalas de las áreas propuestas y los BVP, de*

tal manera, que el empalme geométrico final entre BVP y SNAP no presente futuras observaciones por parte de la Dirección de Información Ambiental y de Agua. 3. Sugerimos realizar una inspección de campo conjuntamente con el equipo técnico designado de la DB, DAPOFC y Dirección Zonal de Zamora Chinchipe, en la cual se verifique los límites de las áreas propuestas a ser declaradas área protegida y se haga un reconocimiento mediante observación directa del estado de la cobertura vegetal. 4. Una vez que se haya emitido el pronunciamiento por parte de la DB, con base al respectivo informe técnico de campo y se realicen todos los procesos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 083 "PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS"; se recomienda establecer en los Acuerdos Ministeriales de declaratoria la exclusión de las áreas protegidas creadas, de la superficie de los BVP identificados en el ítem 1. (...);

- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DB-2020-4166-M 03 de diciembre de 2020 en alcance al memorando No. MAAE-DB-2020-3571-M de 30 de octubre de 2020, la Dirección de Bosques, informó que: "(...) la Dirección de Bosques, basada en el informe Técnico No. MAAE-DB-2020-AGSL-002 de 02 de diciembre del 2020, reconoce la factibilidad para la creación del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Yacuambi, como parte del Subsistema de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, evidenciando que no existen conflictos de uso y tenencia de la tierra dentro del polígono analizado, así mismo, una vez que se haya realizado el Plan de Manejo, también se haga la actualización de los límites de los Bosques Protectores Tiwi Nunka, Tukupi Nunke, Corazón de Oro y Subcuenca del Río León y Microcuencas de los Río San Felipe de Oña y Shincata para solventar los errores de precisión acarreados por el uso de diferentes escalas y el ajuste a los límites oficiales. Por lo tanto, sugiero continuar con el proceso de creación del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Yacuambi, sin embargo, las áreas restantes que queden excluidas del área a ser declarada deberán continuar bajo la categoría de Bosque y Vegetación Protector y a su vez considerar las recomendaciones del informe adjunto (...);
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2020-1519-M del 06 de diciembre de 2020, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información de Ambiente y Agua que: "(...) se solicita cordialmente, la revisión y aprobación del polígono propuesto para la incorporación de área protegida del Subsistema de Gobierno Autónomo Descentralizado, el Refugio de Vida Silvestre Yacuambi, con una superficie de 26,885.98 ha, ubicada en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe (...);
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-1320-M del 17 de febrero de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se informó lo siguiente: "(...) En alcance al Memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-0368-M, de fecha 16 de enero de 2021, con el cual esta Dirección solicitó la revisión y aprobación del polígono propuesto para la incorporación de área protegida del Subsistema de Gobierno Autónomo Descentralizado, el Refugio de Vida Silvestre Yacuambi (26.913,96 ha); mediante la presente comunicación, se adjunta el informe final sobre la propuesta de incorporación de área protegida. Es pertinente indicar que, el Informe fue ajustado en las reuniones técnicas de trabajo mantenidas entre el equipo técnico de la Dirección de Información Ambiental y Agua, técnicos del GAD de Yacuambi y técnicos de esta Dirección (...);
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DIAA-2021-0053-M del 23 de febrero de 2021 la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación que: "(...) Con base en lo expuesto, la información geográfica del Área Protegida Autónoma Descentralizada Yacuambi ha sido revisada

geográficamente y puede continuar con los procesos correspondientes para su oficialización (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-1761-M del 01 de marzo de 2021 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) La Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación ha solicitado a la DIAA con los Memorandos, Nro. MAAE-DIAA-2020-0239-M, de fecha 21 de diciembre de 2020, MAAE-DAPOFC-2021-0368-M, de fecha 16 de enero de 2021 y MAAE-DAPOFC-2021-1320-M, de fecha 17 de febrero de 2021, la revisión de la información geográfica de la propuesta de declaratoria del área protegida autónoma descentralizada municipal Yacuambi y señalar si la misma está alineada a los estándares definidos en el Catálogo de Objetos Institucional, para que posterior a la emisión del Acuerdo Ministerial de Declaratoria de esta nueva área protegida, el límite de la misma pueda ser incluido en la base de datos institucional y se acople a la plataforma SUIA. Es necesario mencionar que la declaratoria de áreas protegidas autónomas descentralizadas del SNAP está normado por el Acuerdo Ministerial No. 083 publicado en el Registro Oficial Suplemento 829 de 30-ago.-2016, en este documento se establece la obligatoriedad del proponente, en este caso el GAD Municipal de Yacuambi, de presentar todos los requisitos en los formatos establecidos por la Autoridad Ambiental y, que es responsabilidad del MAAE realizar la revisión de los mismos y emitir un informe de viabilidad previo a la declaratoria del área protegida. En tal virtud no es factible establecer un valor referencial para la superficie del área protegida, ni tampoco realizar un ajuste a futuro de la descripción del límite propuesto respecto a la información de ARCOM, actividades señaladas en el Memorando Nro. MAAE-DIAA-2021-0053-M como responsabilidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, debido a que todas las observaciones a los requisitos deben ser solventadas previo a la declaratoria del área protegida. En lo referente a concesiones mineras se indica que se cuenta con el Oficio Nro. ARCOM-Z-CR-2019-0771-OF de la ARCOM que certifica que la propuesta no interseca con concesiones mineras por lo que no se considera necesario un ajuste. Adicionalmente, se informa que la Dirección de Bosques ha emitido su viabilidad para continuar con el proceso de declaratoria mediante Memorando Nro. MAAE-DB2020-4166-M, de fecha 03 de diciembre de 2020. En este sentido y con la finalidad de contar con el respectivo aval para continuar el trámite de declaratoria, se solicita de la manera más atenta indicar si la información de la propuesta del Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Yacuambi cumple con todos los criterios que la Dirección de Información de Ambiente y Agua tiene para el Catálogo de Objetos Institucional (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DIAA-2021-0063-M del 02 de marzo de 2021 la Dirección de Información de Ambiente y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) Con base en lo expuesto, esta Dirección reitera lo manifestado en el Memorando MAAE-DIAA-2021-0053-M, por tanto, se puede continuar con los procesos correspondientes para la oficialización del Área Protegida Autónoma Descentralizada Yacuambi (...)*”;

Que mediante Oficio 0140-GADMC-Y-2021 de 18 de marzo de 2021 el Alcalde del Municipio de Yacuambi ingresó el expediente corregido y solicitando la declaratoria del área protegida autónoma descentralizada Municipal Yacuambi;

Que mediante INFORME TÉCNICO MAE-SPN-DAP-2021-009 del 25 de marzo de 2021, emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección de Áreas Protegidas y Otras

Formas de Conservación, establece en su parte pertinente que: “(...) 9.- **CONCLUSIÓN:** El cumplimiento de los requisitos es de 23 puntos de un total de 24 posibles, considerado como alto. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible declaratoria del área protegida autónoma descentralizada municipal dentro del Subsistema correspondiente del SNAP, establecido en el Acuerdo Ministerial 083. Los límites del Área Protegida Autónoma Descentralizada Yacuambi, no afectan derechos preexistentes conforme a lo señalado en el Oficio Nro. ARCOM-Z-CR-CM 2019-0779-ME del 29 de abril de 2019, mediante el cual ARCOM señala que dentro del shape AECMY ajustado MAE no se observan concesiones mineras”; El Plan de Manejo Manejo del Área Protegida Autónoma Descentralizada Yacuambi cumple con los parámetros establecidos en los lineamientos determinados por el Ministerio de Ambiente y Agua por lo que se recomienda la aprobación del Plan de Manejo. 10.- **RECOMENDACIONES:** Se recomienda a la Dirección de Bosques actualizar los límites de los Bosques y Vegetación Protectora específicamente las áreas de Tiwi Nunka; Tukupi Nunke; Corazón de oro, la Subcuenca Alta del Río León y Microcuencas de los Ríos San Felipe de Oña y Shincata debido a que una parte de la superficie de estos bosques, serán parte del SNAP con la creación del Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Yacuambi. Se recomienda la oficialización del Plan de Manejo del Área Protegida Autónoma Descentralizada Yacuambi conjuntamente con la declaratoria (...);”

Que el plan de manejo es uno de los requisitos establecidos para la declaratoria de un área protegida del Subsistema Autónomo Descentralizado señalado en el artículo 33 de los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

Que el Informe Técnico MAE-SPN-DAPOFC-2021-008 de 7 de marzo de 2021 emitido por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección de Áreas protegidas y Otras Formas de Conservación, establece en su parte pertinente que: “(...) 5. **Observaciones Generales:** a) Durante la revisión se hicieron por parte del Ministerio de Ambiente y agua ajustes menores al documento. b) Las observaciones realizadas a la versión anterior del Plan de Manejo han sido solventadas en el documento presentado. c) El documento cumple con los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo de las áreas protegidas d) Se ha entregado el Plan de Manejo con toda la información la información requerida tales como Anexos e información cartográfica. 6. **Conclusiones:** El documento de Plan de Manejo requerido para el ingreso del Área Ecológica de Conservación Municipal Yacuambi al Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas cumplen con los parámetros establecidos en los lineamientos determinados por el Ministerio de Ambiente y Agua por lo que se recomienda la aprobación del Plan de Manejo (...);”

Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0329-M de 29 de marzo de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: “(...) Por medio de la presente comunicación esta Subsecretaría, remite el INFORME TÉCNICO MAE-SPN-DAP-2021-009 y también la propuesta de acuerdo ministerial para la declaratoria del Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Yacuambi, en el subsistema correspondiente del SNAP, para su revisión y trámite correspondiente. (...);”

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como Área Protegida Autónoma Descentralizada el “Área Ecológica de Conservación Municipal Yacuambi” con una superficie de 26.913,38 ha; ubicada en las parroquias de La Paz, 28 de Mayo y Tutupali del cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe e incorporarla al Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador.

El Área Protegida, que será administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Yacuambi; se encuentra circunscrita dentro de los siguientes límites:

Al Norte

Inicia en el punto 715534.66 9610623.73 con dirección noreste a través de la cima de montaña hasta el punto 716200.20 9611216.16 localizado a 50 metros frente al límite de la concesión minera (CM) QUEZADA81 (código catastral: 50000595) registrada por ARCOM.

Desde este punto, se sigue paralelo al límite de las CM QUEZADA81 y YANAHURCO (código catastral: 50000585) registradas por ARCOM, conservando una distancia de 50 metros, hasta alcanzar la quebrada Sin Nombre en el punto 716683.14 9611785.99. Posteriormente, seguir aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Chorro Blanco en el punto 716794.79 9612309.07.

Seguir el Río Chorro Blanco aguas abajo hasta 50 metros antes de alcanzar el límite de la CM RIVERITA (código catastral: 50001128) registrada por ARCOM en el punto 716348.30 9613085.98, para continuar 50 metros paralelo al límite de las CM RIVERITA, LA CAPILLA (código catastral: 590827) y DIVINO NIÑO (código catastral: 591234) registradas por ARCOM hasta el punto 719700.17 9615546.10 que interseca con el Río Shincata; en donde se sigue el margen derecho del río aguas arriba hacia el norte hasta su intersección con el límite de 50 metros de la concesión minera MANUEL MEDINA (código catastral: 590494), registrada por ARCOM, en el punto 719531.52 9616085.99.

Se continúa 50 metros paralelo a los límites de las CM MANUEL MEDINA, MAURO MEDINA (código catastral: 590490), LUIS MEDINA (código catastral: 590493), LAURO MEDINA (código catastral: 590921) registradas por ARCOM, hasta el punto 719017.30 9616785.94 que interseca con el margen derecho del Río Shincata. Desde ese punto, aguas arriba, se continúa por el margen derecho del Río Shincata hasta 50 metros antes del límite de la CM JAIRO CABRERA (código catastral: 591254), registrada por ARCOM, en el punto 718665.15 9617285.96.

Se continúa por el paralelo de 50 metros del límite de las CM JAIRO CABRERA y LEITO (código catastral: 591235) registradas por ARCOM, con dirección noreste hasta el punto 719286.07 9617770.74 en el que se interseca con el margen derecho del Río Shincata, para posteriormente seguir el margen derecho del mismo aguas arriba hasta el punto 719363.41 9617886.40 localizado a 50 metros del límite de la concesión minera MIGUEL NAULA (Código catastral: 590642) registrada por ARCOM.

Desde este punto, se continúa paralelo a 50 metros del límite de las CM MIGUEL NAULA y VICTOR CARCHI MALDONADO (Código catastral: 590617) registradas por ARCOM con dirección noroeste hasta el punto 719110.12 9618465.84, hasta intersectar con el margen derecho del Río Shincata; continuando por el margen derecho del Río Shincata aguas arriba hasta 50 metros antes del límite con la CM BELEN (Código catastral: 9), registrada por ARCOM, en el punto 719075.85 9619785.95.

Se mantiene el curso paralelo de 50 metros al límite de las CM BELEN y CRISTIAN (código catastral: 590581) registradas por ARCOM en dirección noreste hasta el punto 719452.76 9620085.90; siguiendo el margen derecho del Río Shincata aguas arriba hasta el punto 719700.18 9620429.89, para posteriormente avanzar paralelo (50 metros) a las CM VICENTE CARCHI (código catastral: 5906189) LUIS RAMON (código catastral: 590614) y CHARITO (código catastral: 590486) registradas por ARCOM hasta el margen derecho del Río Shincata en el punto 720200.18 9621571.85.

Se continúa por el margen derecho del Río Shincata aguas arriba con dirección noreste hasta el punto 720687.47 9621885.90 localizado a 50 metros del límite de la CM MANUEL (código catastral: 590609) registrada por ARCOM; para posteriormente seguir paralelamente a una distancia de 50 metros la CM reportada por ARCOM hasta el margen derecho del Río Shincata en el punto 720900.18 9622434.34; siguiendo su margen derecho aguas arriba en dirección noreste donde cambia a río simple y se extiende hasta los 50 metros frente al límite de la CM STALYN (Código catastral: 501132), registrada por ARCOM, en el punto 721118.57 9623585.89; continuando paralelo 50 metros al límite de las CM STALYN, FORTUNA 4 (código catastral: 50000587) y FORTUNA 5 (código catastral: 50000588), registradas por ARCOM, con dirección sureste hasta intersectar con la quebrada Las Chinchas en el punto 725278.17 9612585.99.

Al Este

Inicia en el punto 725278.17 9612585.99 en la quebrada Chinchas, dirigiéndose aguas abajo con dirección suroeste de la quebrada Chinchas hasta el punto 724981.77 9611497.76.

Posteriormente, continúa por el río sin nombre (acorde a la capa geográfica de río simple del IGM) hasta el punto 724740.63 9612124.39, desde el cual se asciende aguas arriba hasta su intersección con la cota 2080 en el punto 724461.46 9612051.44.

A partir de este punto, se sigue el trazado de la cota 2080 en dirección sur oeste hasta el punto 723431.90 9612214.64. Se mantiene el trazado en la quebrada sin nombre (acorde a la capa geográfica de río simple del IGM) hacia el noroeste hasta llegar a la cota 2120 en el punto 723414.03 9612320.16.

Posteriormente, se mantiene el curso de la curva de nivel 2120 hasta el punto 722999.16 9611542.31 que interseca con el río simple sin nombre. Se continúa el curso del río hacia el oeste hasta su intersección con la curva de nivel 2160 en el punto 722925.58 9611546.46.

Se mantiene el trazado de la curva de nivel 2160 en dirección suroeste hasta su intersección con la quebrada Goteras de Medano en el punto 722303.59 9610895.40.

Desde este punto se sigue la dirección este de la quebrada en mención hasta intersectar con la cota 2120 en el punto 722359.70 9610903.37.

A partir de este punto se mantiene el curso de la cota 2120, con dirección sur, hasta su intersección con la quebrada Sin Nombre en el punto 722596.20 9610749.53; para continuar aguas arriba hasta su intersección con la cota 2160 en el punto 722494.05 9610733.70.

Se continúa el curso de la cota 2160 hasta el punto 722892.97 9610315.42 que interseca con el río sin nombre. Continuar el curso de este cauce, aguas bajo, hasta la cota 2120, en el punto 722937.70 9610313.97.

Mantener el trayecto de la curva de nivel 2120, dirección sur, hasta el punto 723196.25 9609148.15. Posteriormente, continuar con dirección sureste (atravesando las cotas 2080; 2040; 2000; 1960) a través del filo de montaña para bajar al Río Chachaloma en el punto 723226.56 9608912.47.

Continuar aguas arriba de la quebrada Sin Nombre definida por el IGM hasta el punto 723092.37 9608144.45 ubicado en la cota 2320.

Mantener el trayecto de la curva de nivel 2320, hacia el sureste, hasta intersecar con la quebrada Sin Nombre en el punto 723089.32 9608012.08.

Continuar por la quebrada aguas abajo hasta el punto 723354.20 9607854.47 que se conecta al límite de la Ordenanza Municipal establecida en el año 2012; cuyo límite constituye la referencia del sector este del RVS Yacuambi hasta el punto 724189.31 9606607.84.

Desde este punto, se conecta con la cota 2320 al seguir el filo de montaña, con dirección sureste, hasta el punto 724430.69 9606145.95 que nuevamente interseca con el límite de la ordenanza municipal 2012.

Finalmente, se continúa con el trayecto del límite establecido en la ordenanza, con dirección hacia el sur, hasta alcanzar la cota 2360 en el punto 717785.66 9584822.19.

Al Sur

Inicia en el punto 717785.66 9584822.19 en la cota 2360, continúa siguiendo la curva de nivel en dirección oeste hasta el punto 717008.78 9584856.48, desde donde se desciende por el filo de montaña con dirección Sureste hacia la quebrada Sin Nombre, en punto 716841.67 9584536.22.

Desde este punto se continúa aguas arriba de la quebrada sin nombre hasta el punto 715078.99 9585921.19, a partir de donde se toma el filo de montaña con dirección suroeste hasta el punto 714888.10 9585128.35.

Continuar siguiendo el filo de montaña con dirección sureste hasta la cota 2240 en el punto 716779.40 9583249.95 y luego a través de esta en dirección suroeste hasta intersecar con el Río Sadal en el punto 716639.58 9583216.19.

Seguir el Río Sadal aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Sin Nombre en el punto 716043.56 9583735.42. Desde este punto seguir aguas arriba a la quebrada Sin Nombre hasta intersecar con la curva de nivel 2560 en el punto 715811.39 9583518.41.

Desde este punto seguir a través de la curva de nivel hasta el filo de montaña en el punto 715847.26 9583589.38, desde ahí continuar a través de la línea de cumbre con dirección suroeste hasta llegar al Río Peñas Encantadas en el punto 715739.74 9582294.47.

Continuar aguas arriba del Río Peñas Encantadas hasta la desembocadura de la quebrada Sin Nombre en el punto 714375.71 9583266.13, y desde este punto aguas arriba de la quebrada Sin Nombre hasta intersectar con dos quebradas Sin Nombre en el punto 712884.58 9583112.96.

A partir de este punto iniciar el ascenso a través del filo de montaña con dirección suroeste hasta alcanzar la cota 2720 en el punto 712173.93 9581586.01, desde el cual se continúa a través de la cota con dirección noroeste hasta el filo de montaña en el punto 712125.11 9581696.73.

Desde este punto dirigirse a través del filo de montaña con dirección noreste hasta intersectar con la quebrada Sin Nombre en el punto 712227.68 9582333.30, continuar aguas abajo por la quebrada hasta el punto 712614.39 9582799.47.

Continuar aguas arriba de la quebrada hasta llegar a la curva de nivel 2560 en el punto 712317.92 9583029.80, a partir de este punto seguir la curva de nivel con dirección noreste hasta alcanzar el filo de montaña en el punto 712356.48 9583468.19.

Desde este punto iniciar el ascenso a través del filo de montaña con dirección suroeste hasta la curva de nivel 2680 en el punto 712157.24 9583448.11, desde este punto seguir la curva de nivel en dirección sur oeste hasta intersectar con la quebrada Sin Nombre en el punto 711544.53 9582686.56.

A partir de la quebrada seguir aguas abajo hasta su intersección con la curva de nivel 2560 en el punto 711793.51 9582754.29, desde donde se sigue la curva de nivel en dirección suroeste hasta intersectar con la quebrada Sin Nombre en el punto 711369.59 9582246.21.

Seguir aguas arriba por la quebrada hasta su intersección con dos quebradas tributarias en el punto 711266.91 9582213.19, luego continuar aguas arriba por la quebrada Sin Nombre en dirección suroeste hasta intersectar con la curva de nivel 2680 en el punto 711001.06 9581991.86.

Seguir la curva de nivel en dirección sureste hasta intersectar con la quebrada Sin Nombre en el punto 711035.88 9581597.07, continuar aguas arriba de la quebrada hasta intersectar con la curva de nivel 2840 en el punto 711130.07 9581211.29.

Continuar a través de la curva de nivel en dirección noroeste hasta intersectar con el límite cantonal establecido por CONALI cantonal en el punto 710705.60 9581271.12, desde este punto seguir el límite cantonal hasta la intersección con el límite provincial entre Loja y Zamora Chinchipe en el punto 704654.70 9590597.57.

Al Oeste

Inicia en la coordenada 704654.70 9590597.57, en el límite provincial entre Zamora Chinchipe y Loja establecido por el CONALI provincial, seguir con dirección noreste a través del límite CONALI hasta el punto 711581.51 9599101.56 en donde termina el límite con la provincia de Loja e inicia el límite con la provincia de Azuay.

Desde este punto seguir el límite provincial en dirección noreste hasta el punto 713085.08 9599317.47, en la intersección con el límite de la comuna Marcos Pérez de Castilla; continuar por el límite con la comuna hasta el punto 713281.58 9599462.60.

En este punto se retoma el límite CONALI provincial hasta llegar al punto Este 713321.17 9599494.23, donde se vuelve a tomar el límite con la comuna Pérez de Castilla en dirección noreste hasta el punto 713443.38 9599566.31.

A partir de este punto retomar el límite CONALI provincial en dirección noreste hasta el punto 713576.17 9599600.82, y seguir el límite con la comuna Pérez de Castilla hasta el punto 713601.17 9599602.51.

Desde este punto continuar por el límite CONALI provincial en dirección noreste hasta el punto 715524.77 9601204.43, tomar el límite con la Comuna Marcos Pérez de Castilla con dirección noreste hasta el punto 715699.02 9601665.83.

Retomar el límite CONALI provincial hasta el punto 715695.54 9602024.64, seguir el límite con la Comuna con dirección noreste hasta el punto Este 716576.91 9604094.79.

A partir de este punto seguir a través del límite provincial con dirección noreste hasta el punto 717160.82 9604462.10 en donde se interseca con el límite de la comuna Marcos Pérez de Castilla, tomar dirección noroeste hasta el punto 716986.68 9604695.11 donde inicia límite CONALI provincial.

Seguir en dirección noroeste hasta el punto 716162.41 9604657.77 donde inicia el límite con la Comuna Pérez de Castilla, continuar en dirección noreste hasta el punto 715962.95 9604925.54.

Continuar por el límite CONALI provincial con dirección noreste hasta el punto 716466.50 9606292.96 donde se interseca con el límite de la comuna, desde aquí seguir el límite de la comuna en dirección noreste hasta el punto 716479.46 9606435.78 en la intersección con el límite provincial, continuar con dirección norte hasta el punto inicial 715534.66 9610623.73.

Artículo 2.- El Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal “Yacuambi” incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirá con los objetivos previstos en el Art. 38 del Código Orgánico del Ambiente.

Quedan prohibidas todas las actividades ajenas al objeto de la declaración, al tenor de lo previsto en los Arts. 37, 38, 49, 50, 53, 54, 60, 70, entre otros, del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 3.- En cumplimiento de lo prescrito en el Art. 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese esta declaratoria, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez realizada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería-MAG;
2. La Autoridad Nacional de Turismo-MINTUR;
3. La entidad nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado-MIDUVI;
4. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe;
5. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe
6. Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

Artículo 4.- Inscríbese la presente declaratoria de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 5.- La administración y gestión del Área Protegida estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Yacuambi y se sustentará en la o las herramientas de gestión que genere con el apoyo de la entidad ambiental, misma que estará sujeto a las evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que cumpla con los objetivos de esta, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 24, inciso final del artículo 37 y artículos 38, 42 y 45 del Código Orgánico del Ambiente.

El seguimiento, monitoreo y evaluación lo realizará la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Artículo. 6.- Aprobar el Plan de Manejo del Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Yacuambi como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida. El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo será de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. El Plan de Manejo formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo. 7.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi y al personal que se asigne, la implementación del Plan de Manejo Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Yacuambi, la ejecución del plan de manejo se debe realizar de manera participativa con todos los actores involucrados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Dirección Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación una vez que se cuente con la normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, sobre los requisitos que permita establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, determinará la categoría del área protegida en una de las previstas en el artículo 41 del referido Código.

SEGUNDA. -La Dirección de Bosques en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, deberá actualizar la información de la cobertura geográfica de los Bosques y Vegetación Protectores respecto a las áreas Tiwi Nunka; Tukupi Nunke; Corazón de oro y la Subcuenca Alta del Río León y Microcuencas de los Ríos San Felipe de Oña y Shincata.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de mayo de 2021.

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO EDUARDO
MATA GUERRERO**

**MARCELO MATA GUERRERO
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0117-R**Quito, 30 de julio de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2019, publicó la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO/IEC 27018, INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — CODE OF PRACTICE FOR PROTECTION OF PERSONALLY IDENTIFIABLE INFORMATION (PII) IN PUBLIC CLOUDS ACTING AS PII PROCESSORS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO/IEC 27018** como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018 “TECNOLOGÍAS DE LA**

INFORMACIÓN â TÉCNICAS DE SEGURIDAD â CÓDIGO DE PRÁCTICA PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL IDENTIFICABLE (PII) EN NUBES PÚBLICAS ACTUANDO COMO PROCESADORES DE PII (ISO/IEC 27018:2019, IDT)”;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **THS-0080** de fecha 13 de abril de 2020, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018 “TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN â TÉCNICAS DE SEGURIDAD â CÓDIGO DE PRÁCTICA PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL IDENTIFICABLE (PII) EN NUBES PÚBLICAS ACTUANDO COMO PROCESADORES DE PII (ISO/IEC 27018:2019, IDT)”;**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de*

su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018 "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN â TÉCNICAS DE SEGURIDAD â CÓDIGO DE PRÁCTICA PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL IDENTIFICABLE (PII) EN NUBES PÚBLICAS ACTUANDO COMO PROCESADORES DE PII (ISO/IEC 27018:2019, IDT)"**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018 "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN â TÉCNICAS DE SEGURIDAD â CÓDIGO DE PRÁCTICA PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL IDENTIFICABLE (PII) EN NUBES PÚBLICAS ACTUANDO COMO PROCESADORES DE PII (ISO/IEC 27018:2019, IDT)"**, que establece los objetivos de control, controles y directrices, comúnmente aceptados, para implementar las medidas para proteger la Información Personal Identificable (PII).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018:2021**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0118-R

Quito, 30 de julio de 2021

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2018, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 22326, SECURITY AND RESILIENCE — EMERGENCY MANAGEMENT — GUIDELINES FOR MONITORING FACILITIES WITH IDENTIFIED HAZARDS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 22326** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22326 “SEGURIDAD Y RESILIENCIA — GESTIÓN DE EMERGENCIAS — DIRECTRICES PARA EL SEGUIMIENTO DE**

INSTALACIONES CON PELIGROS IDENTIFICADOS (ISO 22326:2018, IDT)”;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0073** de fecha 14 de mayo de 2020, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22326 “SEGURIDAD Y RESILIENCIA — GESTIÓN DE EMERGENCIAS —DIRECTRICES PARA EL SEGUIMIENTO DE INSTALACIONES CON PELIGROS IDENTIFICADOS (ISO 22326:2018, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22326 “SEGURIDAD Y RESILIENCIA — GESTIÓN DE EMERGENCIAS —DIRECTRICES PARA EL SEGUIMIENTO DE**

INSTALACIONES CON PELIGROS IDENTIFICADOS (ISO 22326:2018, IDT)”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22326 “SEGURIDAD Y RESILIENCIA — GESTIÓN DE EMERGENCIAS —DIRECTRICES PARA EL SEGUIMIENTO DE INSTALACIONES CON PELIGROS IDENTIFICADOS (ISO 22326:2018, IDT)”**, que establece las directrices para el seguimiento de los peligros dentro de una instalación como parte de un programa general de gestión de emergencias y continuidad, y establece el proceso para el seguimiento de los peligros en instalaciones con peligros identificados.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22326:2021**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ECHEANDIA**

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Autonomía Política, Administrativa y Financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código, otorgan al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, entre las funciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, están el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, acorde a lo previsto en los Arts. 264 de la Constitución del República; 54 literal c); 55 literales a) y b); 57 literal x); y, 466 del COOTAD;

Que, el artículo 424 y 470 del COOTAD, fue sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria al mencionado código publicada en el Registro Oficial 166 del 21 de enero de 2014, luego fue reformado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicado en Registro Oficial Suplemento 711 del 14 de marzo de 2016; y, finalmente fue sustituido por Disposición Reformatoria Primera, numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 790 del 05 de julio de 2016, cuyo texto es el actualmente vigente.

Que, en las sesiones ordinarias celebradas el 21 de octubre y 18 de noviembre de 2019, el Concejo Cantonal aprobó LA **“ORDENANZA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS EN EL CANTÓN ECHEANDÍA”** la misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 342 jueves, 13 febrero 2020.

Que, la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del GAD Municipal del Cantón Echeandía, fue aprobada en sesiones realizadas el 21 de octubre y 18 de noviembre del 2019, pero es necesario realizar reformas para adecuar las disposiciones legales a la realidad del Cantón, en consecuencia, el Concejo Cantonal puede y debe crear una nueva Ordenanza que reemplace a la anterior.

Por lo tanto, en uso de las facultades legales:

E X P I D E:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DIVISION DE TODOS LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ámbito de aplicación. - Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza la división de todos los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el territorio del Cantón Echeandía, de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

Art. 2.- División de inmuebles. - Podrá dividirse o fraccionarse un inmueble rural con fines de vivienda, si está ubicado en áreas urbanas, urbanizables o de expansión urbana o rural de expansión; esto es, aquellos que colindan con el área urbana y tengan los servicios básicos o que encontrándose en zona rural se demuestre que tienen la posibilidad inmediata de acceder a estos servicios.

Art. 3.- Solicitud de división o fraccionamiento. - Previo a realizar el trámite correspondiente a la división o fraccionamiento de un inmueble, el propietario o su representante o mandatario, la solicitará por escrito en especie valorada la división y la línea de fábrica, adjuntando: copia de la escritura, copias de la cédula y papeleta de votación, carta de pago del impuesto predial del último año, certificado de no adeudar al Municipio y certificado de no tener gravamen. Dentro del término de quince días, posteriores a la presentación de la solicitud, la Dirección de Planificación del GADMCE, emitirá el documento habilitante para el proceso de fraccionamiento o división,

previamente se debe realizar el pago de la tasa respectiva del trámite administrativo establecido en la Ordenanza que regula los trámites administrativos.

Art. 4.- Aprobación del Ante Proyecto y Proyecto .- Para realizar la división de un predio considerado como urbanización, deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y obtener la aprobación del Ante Proyecto y Proyecto, en primer lugar por la Dirección de Planificación y en segundo lugar por el Concejo Cantonal del Cantón Echeandía; y cuando se trate de fraccionamientos y reestructuraciones solo se presentará la documentación respectiva, establecida en esta ordenanza, y se solicitará la aprobación de la Dirección de Planificación y del Alcalde. Para transferir el dominio de los lotes de terreno de las urbanizaciones es necesaria la autorización de la máxima autoridad Municipal; sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciere, serán nulas y no tendrán valor legal alguno.

TITULO II

URBANIZACIONES EN ZONAS URBANAS Y RURALES

CAPITULO II

ANTEPROYECTO Y PROYECTO

Art. 5.- Concepto de Urbanización. - Se considera urbanización, la división de un inmueble urbano y rural de expansión en más de diez lotes, con frente o acceso a una vía pública existente o proyectada.

Art. 6.- anteproyecto y proyecto. - Para la aprobación de las Urbanizaciones tendrá que presentarse un ante proyecto y el proyecto.

CAPITULO III

CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE URBANIZACIONES

Art. 7.- Documentos del anteproyecto. - El propietario, o su representante o mandatario presentará el anteproyecto adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde;
- b) Memoria descriptiva del ante-proyecto;
- c) Planos topográficos georeferenciados que contengan a su vez: Ubicación, implantación, dentro de los siguientes niveles:

- A nivel urbanístico: El anteproyecto considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza.

- A nivel arquitectónico: El anteproyecto procurará su emplazamiento racional y adaptación en relación a su topografía original.

d) Archivo digital georeferenciado del anteproyecto, el mismo que deberá contar con un membrete que contenga: clave catastral, nombre del propietario, y fecha de ingreso a la municipalidad. Además, para el dibujo en cuanto a líneas tanto de construcciones existentes, contorno de lote, división de los lotes y demás, estarán en niveles o capas diferentes y únicas para cada caso;

e) Copia de escritura pública inscrita, que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas;

f) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad, actualizado;

g) Copia de cédulas de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios; en caso de personas jurídicas, además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;

h) Informe de Regulación Cantonal, IRC (Certificado de línea de fábrica);

i) En el caso de requerirlo, certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, del replanteo de los bordes superior de quebrada, riveras u orillas de ríos y borde superior de acequias, sean estas naturales o artificiales, se deberá definir la dimensión del derecho dependiendo de la pendiente;

j) Certificado de no adeudar al Municipio;

k) Original o copia del comprobante de pago del impuesto predial actualizado;

l) Certificado de factibilidad para provisión de servicios básicos, otorgados por la instancia municipal competente, las demás certificaciones serán otorgadas por las entidades pertinentes;

ll) Estudio de suelos; y,

n) Deberán presentar la planificación del equipamiento comunitario y las áreas verdes.

Art. 8.- Procedimiento. - Una vez presentada la solicitud, el Alcalde, correrá traslado con la documentación al Director de Planificación, para que este la analice y emita su informe.

Art. 9.- Correcciones y recomendaciones. - La Dirección de Planificación analizará el anteproyecto y formulará las correcciones y recomendaciones para que se elabore el proyecto definitivo, para el efecto podrá solicitar el apoyo de las otras Direcciones operativas. Una vez corregido el anteproyecto, lo aprobará la Dirección de Planificación mediante Resolución Administrativa.

En caso de no realizar las correcciones en un término de quince días, el anteproyecto se considerará como no presentado.

Art. 10.- Aprobación del Anteproyecto. - En caso de no existir correcciones, o que se hayan realizado las correcciones a satisfacción de la Dirección de Planificación, el Director de Planificación lo aprobará mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, la aprobación incluirá la aprobación de los planos. La documentación del anteproyecto se devolverá al propietario o representante legal para que complete la documentación señalada en el Art. siguiente de esta Ordenanza (Art. 11), y que, con esa documentación, se elabore el proyecto definitivo, que será presentado en el término de 15 días a la máxima autoridad Municipal.

CAPITULO IV

CONTENIDO DEL PROYECTO DE URBANIZACIONES

Art. 11.- Documentos del Proyecto. - Una vez aprobado el anteproyecto, el propietario de la urbanización o su representante elaborará el proyecto definitivo que se presentará a la máxima autoridad Municipal, adjuntando a más de los documentos señalados en el Art. 7 de esta Ordenanza, los siguientes documentos, en tres carpetas separadas:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde en especie valorada
- b) Memoria técnica descriptiva, la misma que a su vez contendrá:
 - Área total del terreno a urbanizarse;
 - Área total de lotes;
 - Área útil;
 - Áreas verdes y equipamiento comunitario;
 - Área total de calles, pasajes, y aceras;
 - Áreas de franjas de protección de quebradas y ríos;
 - Cortes transversales de calles proyectadas; - Listado de los lotes con sus respectivas numeraciones; - Informes que requiera el G.A.D. Municipal y recomendaciones si es que las hubiese;
- c) Los planos georeferenciados, donde conste la numeración de lotes, linderos, curvas de nivel y áreas a escala; en formato INEN debidamente dobladas y colocados en cuatro carpetas con tarjeta en la que constará la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escalas de levantamiento y de impresión, fecha, registro del profesional y firmas de el o los propietarios y profesional proyectista,

nombre del proyecto, contenido de la lámina, recuadro de quince centímetros (0,15 m) por lado para sellos municipales;

d) Estudios y planos de alcantarillado, agua potable, telefonía, energía eléctrica y sistema contra incendios;

e) Cronograma valorado de ejecución de obras de infraestructura y del equipamiento comunitario;

f) Factibilidad de financiamiento para ejecución de obras de infraestructura;

g) De ser el caso que el proyecto de urbanización no cuente con una vía de acceso que estipule la línea de fábrica, el proyectista o propietario del proyecto deberá dentro de estudio considerar la compra de tanto terreno como sea necesario, para solventar el ancho de vía mínimo requerido.

h) Si la vía pública existente ubicado frente al predio que se fracciona no cumple con las normas prevista en el IRC (Informe de Regulación Cantonal), deberá retirarse hasta completar el ancho que le corresponde a su lado medido desde el eje de vía.

i) En caso que el proyecto de urbanización realice la compra de terreno para la ampliación de la vía, será de su exclusiva responsabilidad dotar de todos los servicios básicos a la misma, estos son: red de alcantarillado, previo estudio, red de energía eléctrica, red de agua potable, aceras, bordillos y vía adoquinada o asfaltada. Para realizar los trabajos preliminares del proyecto, el constructor o propietario del proyecto deberá construir como fase 1 la vía. Esta deberá ser recibida y avalada por los departamentos de Planificación y de Obras Públicas, en forma provisional, restando la recepción definitiva de la misma en el lapso de 6 meses previo el cumplimiento de observaciones de ser el caso. Se debe realizar los estudios viales y prueba de resistencia de suelo y materiales; y

j) Obras públicas podrá en coordinación con la Dirección de Planificación realizar inspecciones de los trabajos que se ejecutan en esta primera fase.

CAPITULO V

NORMAS TÉCNICAS DE LAS URBANIZACIONES

Art. 12.- Las normas técnicas que deben cumplir las Urbanizaciones. - Las urbanizaciones deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

a) Encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezcan una seguridad aceptable;

b) Contar con un ingreso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de accesibilidad y seguridad.

- c) Planificarse en una zona que posea factibilidad inmediata para la provisión de servicios básicos;
- d) Cumplir con normas y requerimientos mínimos de separación en cuanto a las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos y depósitos de basura y excretas, y de zonas no urbanizables;
- e) Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, avalada por la Dirección de Planificación;
- f) Cada lote de terreno urbano y rural de expansión que este dentro de las zonas urbanizables, tendrá la superficie mínima de cien metros cuadrados (100 m²), y frente mínimo de 6 metros (6 m.) a una vía existente o proyectada. En casos especiales la Dirección de Planificación podrá emitir un informe favorable que acepte ciertas modificaciones a esas proporciones.
- g) Los lotes de terreno esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los coeficientes de ocupación del suelo, además en la intersección o confluencia de las vías no tendrán ángulo ortogonal, sino una superficie redondeada que permita amplia visibilidad;
- h) No se aceptará planificar urbanizaciones en terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento (30%); en caso de ser superior a esta pendiente, el proyectista podrá presentar alternativas técnicas que deberán ser aprobadas por la Dirección de Planificación del GADMCE.
- i) Las vías que se proyecten pasarán a ser vías públicas; esto es, bienes municipales de dominio y uso público;
- j) Las vías a su vez, serán:
- De tipo Local y colector, las vías tendrán un ancho mínimo de diez metros (10 m.), la calzada de siete metros (7,00 m.); y, las aceras de un metro cincuenta centímetros (1,50 m.);
 - De tipo Arterial, son aquellas en las que confluyen las otras vías, tendrán un ancho mínimo de dieciséis metros (16 m.), la calzada será de seis metros (6 m.) en ambos sentidos, y, aceras de dos metros (2 m.)
- Si la vía no tiene continuidad será necesaria una curva de retorno con un radio mínimo de seis metros (6 m.);
- k) En las vías, el alto de las aceras dependerá de las condiciones del trazado, pudiendo ser máximo de veinte centímetros (0.20 m.) por cuestiones de seguridad;

l) En estas vías y aceras se deberá dar todas las facilidades de movilidad, en particular a las personas con capacidades especiales, por medio de rampas con una pendiente no superior al siete por ciento (7%), con la correspondiente solución técnica determinada por la Dirección de Planificación del GADMCE;

m) En caso de proyectarse escalinatas, éstas tendrán un ancho de un metro cincuenta centímetros mínimos (1,50m.); con huellas de 30 centímetros y contrahuellas máximo de 20 centímetros, con descansos cada 12 huellas;

n) Si el predio limita o está atravesado por un río, se dejará una franja de protección de diez metros (10 m.) de ancho a cada lado, medidos horizontalmente desde la ribera u orilla por todo el largo de su trayectoria, las mismas que se constituyen bienes municipales de dominio y uso público;

o) Debe estar separado de los bordes de quebrada por una distancia de diez metros (10 m.) a cada lado, medidos horizontalmente desde el borde superior según la pendiente; y

p) En las urbanizaciones, los pasajes proyectados serán continuos de calle a calle, siempre y cuando no existan construcciones que impidan la proyección del pasaje.

CAPITULO VI

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS URBANIZACIONES

Art. 13.- Características y especificaciones de las obras de infraestructura. - El propietario de la urbanización será el único responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:

a) Aceras y bordillos de hormigón o adoquín con resistencia de $f'c = 180 \text{ Kg./cm}^2$;

b) Apertura de vías, las mismas que serán adoquinadas o asfaltadas;

c) Red de distribución de agua potable;

d) Red de alcantarillado pluvial,

e) Red de alcantarillado sanitario, con sus respectivos sistemas de descargas incluido y la planta de tratamiento o la conexión a la planta de tratamiento si es de propiedad Municipal;

e) Instalación de acometidas domiciliarias;

f) Instalación de redes de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público; las mismas que serán soterradas; para el caso de proyectos de interés social debidamente calificados por el MIDUVI será opcional aplicar esta norma.

- g) Las áreas verdes y equipamiento comunitario,
- h) Todas las obras de infraestructura deberán incluir su respectivo plano de obra ejecutada, el mismo que será entregado en digital e impreso el momento de la firma del acta de entrega-recepción provisional; e,
- i) Las demás que señale la Dirección de Planificación del GADMCE, al momento de realizar el estudio del anteproyecto y proyecto definitivo.

TITULO III

FRACCIONAMIENTOS URBANOS, RURALES CON FINES DE VIVIENDA Y RURALES CON FINES AGRICOLAS

CAPITULO VII

FRACCIONAMIENTOS URBANOS, RURALES CON FINES DE VIVIENDA

Art. 14.- Concepto de fraccionamiento. - Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un inmueble de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o proyectada.

Art. 15.- Documentación del Proyecto de fraccionamientos. - El propietario, o su representante o mandatario presentará el proyecto de fraccionamiento tanto en el área urbana o rural, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde en especie valorada
- b) Dos copias de los planos del fraccionamiento, donde conste la numeración de lotes, linderos, curvas de nivel y áreas; en formato INEN debidamente dobladas y colocados en dos carpetas con tarjeta en la que constará la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, etc. Con las firmas del o los propietarios y del profesional proyectista, contenido de la lámina, recuadro para sellos municipales.
- c) El proyecto de fraccionamiento considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediano, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza y la Ley, utilizará para ello cualquier escala de impresión que sea acorde al formato de presentación.
- d) El plano de fraccionamiento además de la información descriptiva contendrá un cuadro de áreas con el siguiente detalle:
- Área total del terreno a fraccionarse;
 - Área total de lotes;
 - Área de cada uno de los lotes proyectados con su respectiva numeración;

- Áreas verdes y comunales, cuando sobrepase los cuatro mil metros cuadrados;
 - Áreas de franjas de protección de quebradas, acequias y ríos.;
 - Área total de calles, incluidas los bordillos y aceras de ser el caso;
- d) Copia de escritura pública que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas del inmueble;
- e) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad actualizado;
- f) Copia de cédula de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios; en caso de personas jurídicas, además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;
- g) Informe de Regulación Cantonal, IRC (Certificado de línea de fábrica);
- h) Certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros de los lotes a fraccionarse.
- i) Certificado de no adeudar al G.A.D. Municipal del Cantón Echeandía;
- j) Copia de pago del impuesto predial del año en curso;
- k) Red de distribución de agua potable.
- l) Las calles proyectadas, de ingreso a los lotes fraccionados serán de mínimo de 9 metros. Las aceras y bordillos tendrán 1, 25 m. y la calzada de 6,50 metros en el área urbana y en el área rural solo se realizarán cunetas de 0,50 cm de ancho y la calzada será de 8 metros.

CAPITULO VIII

FRACCIONAMIENTOS CON FINES AGRÍCOLAS

Art. 16.- Concepto de fraccionamiento Agrícola. - Considérese fraccionamiento agrícola a la división de un predio rural destinado a cultivos o explotación agropecuaria, en dos o más lotes de terreno que será utilizado exclusivamente al cultivo o explotación agropecuaria o ganadera, que tenga acceso directo a una vía existente o proyectada.

Art. 17.- Prohibición en fraccionamientos Agrícolas. - Se prohíbe la utilización de este tipo de fraccionamiento para uso habitacional concentrado; solo se permitirá la construcción de una vivienda para el propietario o cuidador. Se prohíbe el cambio del destino y vocación del suelo.

Art. 18.- Documentación del Proyecto de fraccionamientos agrícolas. - Con referencia a la documentación a presentarse se sujetará a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Art. 19.- Superficie mínima. -Cada lote de terreno tendrá como mínimo 800 metros cuadrados de superficie y con frente a una vía pública existente o proyectada. Si el predio a fraccionarse es de copropietarios, herederos o legitimarios, la superficie mínima será de 500 metros cuadrados.

Art. 20.- Características de las vías. - Las vías que se proyecten serán mínimas empedradas en una franja central de 4 metros de ancho, a fin que permita el libre tránsito vehicular y peatonal. Las cunetas de cincuenta centímetros (0,50 m.).

Art. 21.- Autorización para bodegas de almacenamiento de productos agropecuarios. - Únicamente con autorización de la Dirección de Planificación, se podrá construir, bodegas de almacenamiento de productos agropecuarios o ganaderos; o espacios destinados a dar un valor agregado al producto que se produce o cultiva en el lugar, sin perder la vocación agrícola o ganadera. Estos espacios no podrán tener una altura superior a los seis metros (6 m.), medidos desde la parte inferior de la cubierta; no afectarán el entorno natural del sector; precautelando las plazas de trabajo.

Art. 22.- Prohibición de fraccionamientos. - Se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas como zonas reservas y protección ecológica de conformidad con la ley, siempre y cuando el nuevo propietario mantenga el mismo uso del suelo, compromiso que deberá constar en la escritura pública de transferencia de dominio.

Art. 23.- Leyes Conexas. - Esta clase de fraccionamientos además se sujetarán al COOTAD, a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y al Plan de Ordenamiento Territorial del G.A.D. Municipal del Cantón Echeandía.

TÍTULO IV

PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

CAPITULO IX

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 24.- Documentación del Proyecto para vivienda de interés social. - Los programas y proyectos de vivienda de interés social, se presentarán adjuntando la documentación establecida en el Art. 11 de la presente Ordenanza, correspondiente a las Urbanizaciones.

Art. 25.- Aprobación y procedimiento. - Los programas y proyectos de Vivienda de Interés Social, que se ejecuten por instituciones públicas u otras personas jurídicas de derecho privado, así como también sean ejecutados o patrocinados por el G.A. D. Municipal del Cantón Echeandía, serán presentados al señor Alcalde quien los remitirá al Director de Planificación para verificación y aprobación. Esta Dirección los aprobará mediante Resolución Administrativa motivada, y los remitirá al señor Alcalde para que

sean conocidos y aprobados por el Concejo Cantonal en una sola sesión. Los lotes de terreno de estos proyectos tendrán mínimo 6 metros de frente a una vía pública existente o proyectada, y un área mínima de 72 metros cuadrados. Las vías principales tendrán un ancho mínimo de 10 metros, considerando 7 metros de calzada y aceras de 1,50 metros a cada lado.

Las vías secundarias tendrán mínimo un ancho de 6,50 metros, 4,50 metros de calzada y aceras laterales de 1,00 metro a cada lado; en estas vías secundarias la circulación vehicular será en un solo sentido, y deberán articularse a las vías principales. Las calles secundarias que terminen en una curva de retorno deberán tener mínimo 8 metros de ancho, con calzadas de 6 metros y aceras de 1,00 metro; el radio de la curva de retorno será proporcional al ancho de vía.

El área verde y equipamiento comunitario deberá tener mínimo el 15 % del área de útil de lotes, dentro de la cual se establecerá un salón comunal, de acuerdo a la magnitud del proyecto. Por cada unidad de vivienda, el proyecto deberá contener un área de estacionamiento, el mismo que deberá estar incluido en el terreno de la vivienda o en un estacionamiento comunal.

Tratándose de proyectos de interés social se podrá planificar en caso de parqueaderos comunales y dependiendo de la forma del terreno un mínimo de un parqueadero por cada dos casas siempre y cuando las áreas de las viviendas o unidades habitacionales no superen cada una los ochenta metros cuadrados (80 m²) de construcción.

Art. 26.-Presentacion de Planos. Con la documentación se deberán presentar planos del tipo de vivienda uniforme a construirse, sin que puedan cambiarse el diseño arquitectónico aprobado. La estructura arquitectónica y modelos de las viviendas pueden variar de acuerdo a la manzana o etapa, pero no ser diferentes en la misma manzana o etapa.

Art. 27.- Construcción por etapas.- Para proyectos de vivienda de interés social se permitirá la construcción del proyecto tanto de las viviendas como de las obras de infraestructura por etapas. El proyectista presentará un cronograma el mismo que deberá ser aprobado por la dirección de planificación, luego del estudio socio económico respectivo de los beneficiarios.

Art. 28.- Normas y Leyes para la aprobación. -Para obtener la aprobación y/o autorización, del proyecto, deberán cumplir con las normas previstas en las leyes, esta Ordenanza y demás ordenanzas pertinentes. El procedimiento para su aprobación será el mismo establecido para las urbanizaciones. Para los proyectos ejecutados por instituciones Públicas no se exigirá Garantías; solo para programas de personas jurídicas de Derecho privado o particulares.

Art. 29.- Programas de viviendas para beneficio de personas de escasos recursos económicos. - Las viviendas de interés social sólo podrán ser adquiridas por personas que según sus ingresos estén dentro del rango que exige el MIDUVI.

TÍTULO V

DE LA REESTRUCTURACIÓN Y LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES

CAPITULO X

REESTRUCTURACIÓN DE LOTES E INTEGRACIÓN O UNIFICACIÓN PARCELARIA DE OFICIO

Art. 30- Concepto y definición. - Se entenderá por reestructuración de lotes, un nuevo trazado de las divisiones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas del ordenamiento urbano.

Art. 31.- Reestructuración de lotes. - Aprobado un proyecto de urbanización o fraccionamiento, conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán solicitar al Alcalde o Alcaldesa por escrito la reestructuración de lotes, a efectos de que tengan los frentes y superficies mínimas previstas para el sector o zona. La reestructuración de lotes la aprobará el Alcalde mediante Resolución Administrativa previo informe favorable del Director de Planificación y el Director de Obras públicas.

Art. 32.- Ingreso al Sistema Catastral del GADMCE.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el Alcalde tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del G.A.D. Municipal del Cantón Echeandía. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la Administración Municipal la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido de sus lotes adyacentes, previa la presentación de la solicitud respectiva a la Jefatura de Avalúos y Catastros, y la presentación de una declaración juramentada y de un levantamiento topográfico georeferenciado avalado por un profesional, firmando todos los colindantes y propietarios, para luego ingresar esta reestructuración al sistema catastral, donde se eliminarán y crearán las respectivas claves.

Art. 33.- Integración o unificación parcelaria de oficio. - Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, ésta será obligatoria para todos los propietarios o posesionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos.

El lote de terreno resultante de la unificación o integración quedará en libertad de plantear un proyecto que estime conveniente.

TÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS, PORCENTAJE DE AREAS VERDES; Y DE LA AUTORIZACIÓN Y PRESENTACION DE GARANTIAS

CAPÍTULO XI

DE LA APROBACIÓN DE PROYECTOS

Art. 34.- De la aprobación del proyecto. - Para aprobar un proyecto de urbanización, urbano o rural, o un programa de vivienda de interés social, se requerirá lo siguiente:

1.- Los requisitos establecidos en el Art. 11 para el caso de Urbanizaciones, y los Programas de vivienda de interés social. Las normas técnicas y características de las infraestructuras son las establecidas en esta ordenanza para cada caso.

2.- La documentación será presentada al señor Alcalde y éste la remitirá al Concejo Cantonal para que sea analizada y emita su informe favorable o no a la ejecución de las obras. Para esto, si es necesario, el Concejo Cantonal solicitará apoyo a las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, etc.

3.- El Concejo Cantonal, en una sola sesión resolverá su aprobación o no. En caso de ser favorable el dictamen, se remitirá la documentación a la secretaria para que sea entregado el original a la Dirección de Planificación, otra a la Dirección de Obras públicas y la otra copia al solicitante para que continúe con el trámite y la ejecución de las obras, la presentación de las garantías, etc., de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza. En caso de no ser favorable se devolverá al peticionario la documentación completa.

4.- Una vez aprobado el proyecto de urbanización por el Concejo Cantonal, el propietario iniciará las obras de infraestructura y una vez cumplido el 40% de estas obras en el caso de proyectos en el área urbana y el 50% en el caso del área rural, solicitará a la máxima autoridad del GADMCE la suscripción de un Acta de compromiso y presentará las garantías para que se autorice la venta de los lotes o solares.

5.- Solo con la suscripción del Acta de compromiso y la presentación de las garantías, el propietario o representante de la Urbanización, podrá realizar la venta de sus terrenos.

Art. 35.- Garantía de ejecución y prohibición de enajenar. - La aprobación del proyecto de las urbanizaciones no constituye autorización para realizar transferencia de dominio y en general para enajenar los lotes de terreno, sino únicamente permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura.

Art. 36.- Una vez cumplido el porcentaje de las obras planificadas (el 40% de estas obras en el caso de proyectos en el área urbana y el 50% en el caso del área rural), el propietario o su representante legal, presentará al Alcalde un estudio de factibilidad económica en el que constará el costo total de la obra. Este estudio se remitirá a la Dirección Financiera del GADMCE para su revisión y aprobación. El valor de las garantías será el equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del costo de las obras de infraestructura del proyecto. Se podrá dejar en garantía mediante Hipoteca un número de lotes con el valor equivalente a este 120% del costo de la obra. Los lotes sujetos a la garantía por ejecución de obras de infraestructura estarán colindantes a la vía principal de acceso del proyecto y no se podrán transferir.

Art. 37.- Valoración de los lotes para la Garantía. - Los lotes motivo de garantía para ejecución de obras, se los valorara en base al avalúo catastral.

Art. 38.- Suscripción del Acta de Compromiso, entrega de Garantías y autorización para la venta. - El estudio aprobado por la Dirección Financiera será remitido al Alcalde, quien lo enviará al Departamento Jurídico para la elaboración y suscripción del Acta de compromiso que contendrá en su texto la entrega de las garantías. El Acta se suscribirá entre la máxima autoridad del GADMCE y el propietario del proyecto o su representante legalmente designado con poder especial, y se elevará a escritura pública. Una vez suscrita el Acta, el Alcalde concederá por escrito la autorización para que el propietario o el representante legal del proyecto suscriban promesas de compra venta o transferencia de dominio de aquellos lotes que no estén comprometidos en garantía.

Art. 39.- De los Proyectos de interés social. - En el caso de los proyectos de vivienda de interés social, debidamente avalados por el MIDUVI, o proyectos declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se podrá realizar la transferencia de dominio a sus beneficiarios, con la única y exclusiva finalidad de obtener un crédito para la construcción de la vivienda y sus respectivas obras de infraestructura. En estos proyectos no se exigirá garantías.

CAPÍTULO XII

DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Art. 40.- Plazos de ejecución.- El propietario o el representante o mandatario de la urbanización, o programa de vivienda de interés social, deberá ejecutar y terminar todas las obras de infraestructura y el equipamiento comunitario, de acuerdo a las especificaciones técnicas, en un plazo de tres años en urbanizaciones contados desde la

fecha de aprobación del proyecto , prorrogable por una sola vez hasta por dos años más, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, previo informe de la Dirección de Planificación GADMCE.

Art. 41.- Supervisión de cumplimiento. - El cumplimiento del cronograma y de las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura y equipamiento comunitario serán supervisados in situ por los funcionarios de las Direcciones de Planificación; y, de Obras Públicas, y Fiscalización del GADMCE al menos una vez cada tres meses en los casos de urbanizaciones. Los Directores departamentales informarán al señor Alcalde, de existir alguna novedad o retraso en la ejecución de las obras. En el caso de incumplimiento el Concejo Cantonal o el Alcalde podrán revocar las autorizaciones.

Art. 42.- Recepción Provisional de las obras.- Una vez concluidas todas las obras de infraestructura y entregadas las áreas verdes y equipamiento comunitario al G.A.D. Municipal mediante escritura pública, se suscribirá el acta de entrega recepción provisional entre el propietario o su representante o mandatario y el GADMCE mediante una comisión conformada por el Alcalde o su representante y los Directores de Planificación; y de Obras Públicas. Se podrá realizar recepciones provisionales parciales, de acuerdo al cronograma presentado para ejecutar el proyecto.

Art. 43.- Recepción Definitiva de las obras.- Transcurrido el plazo de 6 meses desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional de todas las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario se suscribirá el acta de entrega recepción definitiva, entre el GADMCE, a través de la comisión nombrada en líneas anteriores y el propietario o su representante legal, siempre y cuando las mismas estén perfectamente ejecutadas, caso contrario, se otorgará un plazo no mayor a tres meses para que se haga las reparaciones y mejoramientos que sean necesarios.

Art. 44.- Procedimiento para la recepción definitiva de las obras.- El constructor o su representante legal solicitarán por escrito al Director de Obras públicas la suscripción del Acta de entrega recepción definitiva. El Director de Obras públicas pondrá en conocimiento del Alcalde la petición presentada con el informe respectivo. La máxima autoridad del GADMCE nombrará una comisión técnica, que estará conformada por tres miembros que son: un representante de la máxima autoridad del GADMCE, el Director de Planificación o el Director de Obras Públicas, y el Fiscalizador del GADMCE.

Art. 45.- Mantenimiento de las obras, áreas verdes y comunitarias. - Durante el lapso de tiempo entre la recepción provisional y la definitiva, el mantenimiento de las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario corresponderá al propietario o a su representante o mandatario.

Art. 46.- Responsabilidad del GADMCE.- Suscrita el acta de entrega recepción definitiva, el G.A.D. Municipal será el responsable del mantenimiento de las obras y equipamiento

comunitario, que lo hará con su presupuesto o con la coparticipación de la comunidad o de otros niveles de gobierno.

Art. 47.- Asentamientos humanos de hecho e irregulares. - En los casos de asentamientos humanos de hecho e irregulares, las obras de infraestructura las ejecutará progresivamente el G.A.D. Municipal, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, para este efecto se podrá solicitar la coparticipación de la comunidad y de los otros niveles de gobierno. Los adjudicatarios y propietarios de cada uno de los lotes de terreno pagarán la contribución especial de mejoras.

CAPÍTULO XIII

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y PRESENTACION DE GARANTÍAS

Art. 48.- Autorización de transferencia de dominio de los lotes de terreno. - En todos los casos de urbanizaciones, el Alcalde autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno que no están comprometidos como garantía de ejecución de obras siempre y cuando se cumplan con las garantías establecidas en esta Ordenanza y la suscripción de un Acta de compromiso;

Art. 49.- De la ocupación de los lotes o solares. - Los terrenos vendidos no serán ocupados mientras no se ejecuten todas las obras de infraestructura.

Art. 50.- Garantías. - Los propietarios, sus representantes o mandatarios podrán presentar una o más de las siguientes garantías:

- a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por un banco o institución financiera legalmente establecidos en el país;
- b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país;
- c) Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera legalmente establecida en el país; y,
- d) Hipoteca primera y preferente sobre el número de lotes dentro del mismo proyecto, cuyo avalúo catastral sea mínimo del ciento veinte por ciento (120%) del valor garantizado, los bienes gravados quedarán prohibidos de enajenar. Los lotes sujetos de garantía por ejecución de obras de infraestructura estarán colindantes a la vía principal de acceso del proyecto. No será necesario dejar el ciento por ciento del proyecto como aval de ejecución.

Art. 51.- Vigencia de las Garantías. - Las garantías deben estar vigentes hasta cuando se firme el acta de entrega recepción definitiva, por tanto, deberán renovarse mínimo con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento, caso contrario se harán efectivas.

Art. 52.-Custodia de las Garantías. - Estas garantías estarán en custodia de la Dirección Financiera quien las entregará a Tesorería, y será el responsable de exigir las renovaciones o de hacerlas efectivas cuando sea del caso.

Art. 53.- Responsabilidades en la transferencia de dominio. - No se podrá revocar o modificar la aprobación del proyecto ni la autorización concedida, si el proyectista o propietario del proyecto ya hubiese realizado promesas de compra venta o transferencia de dominio con los lotes que no quedaron como garantía. Sera responsabilidad de cada comprador el realizar la compraventa o promesa de compra venta de los lotes de terreno en las condiciones que se encuentra el proyecto. Se deslinda de responsabilidad al G.A.D. Municipal del Cantón Echeandía por esta negociación.

Art. 54.- Autorización del GADMCE para la suscripción e inscripción de una escritura, de predios que han sido divididos. - Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, de predios que han sido divididos, exigirán la aprobación y/o la autorización del GADMCE de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza; de no presentarse, no podrán hacerlo.

CAPITULO XIV

PORCENTAJE DE AREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Art. 55.- Porcentaje de Áreas Verdes y Comunales.- Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinado exclusivamente para áreas verdes al menos el 50% de la superficie entregada.

Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria o donación, siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá el treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal; en todos estos casos la contribución por áreas verdes y equipamiento comunitario se dejará una sola vez. En los asentamientos humanos irregulares de hecho e irregulares consolidados existentes, si las áreas verdes y equipamiento comunitario no

llegan a este porcentaje, los adjudicatarios o propietarios pagarán la diferencia en dinero al valor del avalúo catastral actualizado.

Art. 56.- Transferencia al G.A.D. Municipal, de áreas verdes y equipamiento comunitario en fraccionamientos. - Si antes se urbanizó un inmueble reservándose el propietario una parte del terreno; y quiere volver a fraccionar la superficie reservada, transferirá al G.A.D. Municipal, en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, la diferencia hasta completar los actuales porcentajes. Se cumplirá con todas las normas de esta Ordenanza.

Art. 57.- Prohibición de transferencias de áreas verdes y comunitarias. - No pueden ser destinadas a áreas verdes y equipamiento comunitario, derechos de líneas férreas, canales abiertos, protecciones de quebradas que presenten pendientes superiores al cinco por ciento (5%).

No se considerarán como parte de las áreas verdes y equipamiento comunitario a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, y áreas de protección ecológica, por cuanto éstos son bienes de dominio y uso público de acuerdo a la Ley.

Art. 58.- Superficie de hasta 800 metros cuadrados de terreno destinado a áreas verdes y equipamiento comunitario. - Cuando la superficie de terreno destinado a áreas verdes y equipamiento comunitario sea de hasta ochocientos metros cuadrados (800 m²) se utilizará exclusivamente toda el área, como área verde o de recreación, dependiendo de que no exista en el sector otra área de recreación o de lo que los moradores requieran, requerimiento que no será obligatorio para el G.A.D. Municipal. Si pasa la extensión del terreno es mayor a esta superficie, se destinará el cincuenta por ciento (50%) para área verde y el resto para otro objetivo de beneficio comunitario.

Art. 59.- Aprobación y autorización de la Dirección de Planificación.- Al presentar el anteproyecto se determinarán las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario que el propietario o su representante o mandatario pretendan realizar en ellas. La Dirección de Planificación las aprobará o dispondrá las obras que se deben ejecutar mediante Resolución motivada.

Art. 60.-Fraccionamientos Agrícolas. - No se exigirá áreas verdes y equipamiento comunitario en los fraccionamientos agrícolas.

Art. 61.- Escrituras de las áreas verdes y equipamiento comunitario. - Las áreas verdes y equipamiento comunitario se transferirán al G.A.D. Municipal mediante escritura de transferencia de dominio (donación) que se realizará dentro del término de noventa días de notificada la resolución de aprobación del proyecto. En el caso que por cualquier circunstancia no se hubiere efectuado la escritura, constituirá título de transferencia de dominio de dichas áreas, la protocolización de la aprobación y/o autorización y de los

planos en una Notaria y la inscripción en el Registro de la Propiedad, que se hará en el mismo término. En cualquiera de los dos casos los gastos correrán a cargo del propietario o su representante o mandatario y entregará al G.A.D. Municipal dos copias certificadas y registradas de la respectiva escritura. De no cumplir dentro del término señalado, los trámites los realizará el G.A.D. Municipal, el costo más un recargo del 20% será cobrado al propietario o representante o mandatario y se emitirá el título de crédito.

Art. 62.- De las calles, pasajes y más vías de comunicación, las canchas deportivas, casas comunales, etc.- Las calles, pasajes y más vías de comunicación, las canchas deportivas, casas comunales y los demás bienes señalados en el Art. 417 del COOTAD, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos que se construyan o equipen en las urbanizaciones y proyectos de vivienda de interés social, por mandato legal serán considerados bienes municipales de dominio y uso público, aunque no exista documento de transferencia de dominio, ni el acta de entrega recepción provisional y/o definitiva de las obras, salvo las áreas verdes de conjuntos habitacionales declarados bajo el régimen de propiedad horizontal.

Art. 63.- De los bienes Municipales. - Los bienes señalados en este título son bienes municipales de dominio y uso público, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables; por tanto, no estarán sujetos a ninguna negociación ni transferencia de dominio a título alguno, ni cederse el uso; no podrá cambiarse de categoría, no constarán en el activo del balance, pero se llevará un registro general con fines de administración. Todo acto, pacto, acuerdo o sentencia en contrario, serán nulos y no causarán efecto jurídico alguno. Estos bienes, por excepción podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos, tales como seguridad, educación y salud. La institución beneficiaria tendrá que compensar el equipamiento mínimo al valor del bien que recibe.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO XV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O RETRASO

Art. 64.- En caso de retraso injustificado en el cronograma valorado de la ejecución de las obras de infraestructura, previo informe de los funcionarios de las Direcciones de Planificación Territorial y de Obras Públicas, se impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor actualizado de las obras no ejecutadas, de acuerdo al cronograma, en caso de reincidencia la multa será del seis por ciento (6%), si vuelve a reiterar en el incumplimiento por tercera vez, la multa será del quince por ciento (15%).

Art. 65.- Si se hubiere presentado garantías se ejecutarán las mismas y el G.A.D. Municipal realizará las obras, se cuantificará el valor de las mismas a las que se adicionará un veinte por ciento (20%). Si existiere un saldo que cubrir se emitirá el título de crédito y se cobrará por la vía coactiva.

Art. 66.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, de haberse otorgado autorización para transferir el dominio de los lotes de terreno pero no se ejecuten las totalidad de las obras de infraestructura en los plazos estipulados y las prórrogas de plazos, ésta quedará sin efecto y se notificará a los señores Notario Público y al Registrador de la Propiedad del Cantón Echeandía para que en su orden se abstengan de otorgar e inscribir escrituras de transferencias de dominio, de los lotes que aun falten de transferirse.

Art. 67.- En caso de no ceñirse a los planos y a la aprobación y/o autorización, se sancionará con una multa de diez a veinte salarios básicos unificados del trabajador, pudiendo llegar en caso de negligencia hasta la pérdida del fondo de garantía, si después de tres llamados de atención por escrito por parte de la Dirección de Planificación, no cumplierse con las disposiciones y autorización, el comisario de construcciones paralizará la ejecución de trabajos.

Art. 68.- En caso de no coincidir la ejecución de los trabajos con el proyecto aprobado, se exigirá la presentación de planos modificatorios y aprobación de los mismos, cumpliendo las normas en su totalidad. De no cumplir la autoridad sancionadora revocará la aprobación.

Art. 69.- El G.A.D. Municipal del Cantón Echeandía es el único ente autorizado para aprobar fraccionamientos o urbanizaciones; excepto cuando el Concejo Cantonal, convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

Art. 70.- Quienes no realizaron un proceso de fraccionamiento, urbanización o fraccionamiento agrícola y se comprobare que han recibido u ordenado recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, y/o se hubiere suscrito contratos de ventas o promesas de venta realizadas por instrumento público o privado o en cualquier otra forma;, se remitirá copias certificadas de la documentación las piezas procesales respectivas al señor Agente Fiscal si lo solicitase y esos contratos o documentos no surtirán ningún efecto jurídico.

Art. 71.- La autoridad sancionadora, una vez que se detecten estos casos, oficiará al Registrador de la Propiedad, haciéndole conocer que esos instrumentos públicos no tienen ninguna validez legal.

Art. 72.- Si hubiere invasión u ocupación de las áreas verdes y equipamiento comunitario o de las instalaciones de servicios públicos, la autoridad sancionadora, como medida

provisional y antes de iniciar el proceso administrativo sancionador para determinar a los responsables, ordenará el desalojo, para lo cual pedirá el apoyo de la fuerza pública. Impondrá a los infractores una multa de diez a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad del acto. En caso de reincidencia, se impondrá el máximo de la multa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CAPITULO XVI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 73.- El o la Comisario (a) Municipal será el funcionario competente para conocer y tramitar el expediente administrativo e imponer las sanciones previstas en el COOTAD y esta Ordenanza, quien además solicitará al Director de Planificación que efectivice las garantías, cuando sea el caso.

Art. 74.- El procedimiento administrativo se iniciará de oficio por disposición del señor Alcalde, basado en los informes de la Dirección de Planificación y de Obras Públicas, o por denuncia verbal o escrita de cualquier persona, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores, la norma que tipifica la infracción y la sanción. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho. Los funcionarios municipales deberán entregarlos dentro del plazo que se conceda, caso contrario el o la Comisario (a) solicitará la imposición de las sanciones correspondientes previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público. Si la denuncia es verbal se la transcribirá.

Art. 75.- El auto de inicio del expediente será notificado a los presuntos responsables, concediéndoles el término de cinco días para que contesten de manera fundamentada previniéndoles de la obligación de señalar casillero judicial o domicilio dentro del perímetro de la Comisaría en esta ciudad de Echeandía para recibir notificaciones, caso contrario no se le notificará con las otras diligencias ni con la resolución; sin embargo, si se conociere el domicilio, lugar de trabajo u otro sitio en donde ubicarlo, se le notificará con la resolución.

Con la contestación o en rebeldía se dará apertura a la etapa de prueba por el término de diez días. El o la Comisario (a) podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes, Vencido el período de prueba y una vez practicadas todas las diligencias, dentro del plazo de treinta días se dictará la resolución motivada.

Art. 76.- Previo a iniciar el procedimiento administrativo sancionador, El o la Comisario (a) puede citar al presunto infractor a una audiencia, como también se podrá practicar esta diligencia en cualquier etapa procesal en primera instancia, con la finalidad de abreviar el procedimiento y de aceptar la responsabilidad, la sanción prevista para la infracción se reducirá en un veinte y cinco por ciento (25%).

Art. 77.- De la resolución del El o la Comisario (a) podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el Alcalde dentro del plazo de cinco días. El escrito de apelación se presentará ante el mismo Comisario (a) o directamente ante el Alcalde, en este caso, pedirá se le remita el expediente. De la resolución del recurso de apelación no habrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el COOTAD.

Art. 78.- En lo no previsto en este capítulo se sujetará a las normas del COOTAD.

Art. 79.- Las multas se pagarán una vez ejecutoriada la resolución o en el plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días, de no hacerlo, el Comisario de Construcciones solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito.

Art. 80.- De ser necesario, para el cobro de las multas, intereses y recargos y cualquiera otra obligación económica derivada de la aplicación de esta Ordenanza, se emitirá los títulos de crédito y se podrá iniciar la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los documentos que exige la presente Ordenanza, se presentarán en originales o copias certificadas por un Notario Público o por la autoridad competente, caso contrario no se aceptará el trámite.

SEGUNDA.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a los representantes judiciales del G.A.D. Municipal y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del Concejo Cantonal ; para el efecto, se deberá remitir un ejemplar del plano para la partición, en el que deberá constar las áreas verdes y equipamiento comunitario en los porcentajes previstos en esta Ordenanza o pagarse en dinero si la superficie total del predio a partirse no supera los tres mil metros cuadrados.

TERCERA. - Los documentos serán actualizados al momento de iniciar el trámite, por tanto, no se exigirá la actualización hasta que se emita la resolución del Alcalde.

CUARTA. - Las urbanizaciones, fraccionamientos, y programas de vivienda de interés social, no deben estar comprendidos en zonas de preservación o protección natural, forestal, ecológica, arqueológica, histórica u otras especiales declaradas como tales por los gobiernos autónomos descentralizados o el Gobierno Central. Estarán separados de predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos a la salud, calificados por los organismos competentes y los gobiernos autónomos descentralizados, se respetará la proyección, así como afectaciones y derechos en las vías públicas, acueductos, ductos, poliductos, oleoductos, quebradas, acequias, ríos,

redes de energía eléctrica, redes de alta tensión, y más lugares considerados como bienes de uso público o afectados al servicio público.

QUINTA.- Por ningún motivo se aprobarán proyectos de urbanizaciones ni se autorizarán ni regularizarán asentamientos humanos en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas.

SEXTA.- Los planos serán elaborados y suscritos por profesionales del ramo, quienes presentaran documentos que así lo avalen, y se adjuntará el archivo digital

SEPTIMA. - Una vez dictada la resolución de aprobación del proyecto o de autorización de transferencia de dominio, según el caso, para retirar la documentación deberán previamente pagar las tasas por aprobación de planos y transferir los áreas verdes y equipamiento comunitario o pagar el valor correspondiente.

OCTAVA. - Si no se retiran los documentos dentro del plazo de un año de dictada la resolución, caducará y quedará sin efecto la misma, sin necesidad de trámite alguno y el Alcalde dispondrá a la Dirección Financiera que emita el título de crédito más los intereses de ley generados por la tasa de aprobación de planos en contra del propietario o su representante. También caducará si una vez retirada la documentación no se transfieren las áreas verdes y equipamiento comunitario o no se paga el valor respectivo, o no se inician las obras de infraestructura dentro del mismo plazo de dictada la resolución. Una vez caducada la resolución de aprobación del proyecto o de autorización de transferencia de dominio, se podrá presentar un nuevo proyecto que cumpla con las normas de la ordenanza que esté vigente.

NOVENA. - Si el propietario o representante o mandatario, desistiere de ejecutar la urbanización, o programa de vivienda de interés social, las áreas verdes y equipamiento comunitario se revertirán a su favor, debiendo cubrir los costos de las escrituras; si se hubieren entregado en dinero se devolverá. Lo pagado por tasas de aprobación de planos y otros conceptos no será reversible.

DÉCIMA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al COOTAD y otras leyes conexas.

DÉCIMA PRIMERA. - Las construcciones existentes podrán ser declaradas en propiedad horizontal, si no tienen áreas verdes y equipamiento comunitario mínimo requerido en esta Ordenanza, podrá pagar en dinero.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cuando por la apertura de una vía pública o la implantación de cualquier otro bien de dominio público, un terreno quedare dividido, se podrá transferir el dominio de cada lote de terreno sin necesidad de autorización alguna; pero si se quisiere fraccionar o urbanizar cada lote de terreno dividido por esta circunstancia, se deberá cumplir con las normas de la vigente Ordenanza.

DÉCIMA TERCERA.- Mediante Resolución motivada, el Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Echeandía, podrá excepcionalmente exonerar de la entrega del porcentaje correspondiente a áreas verdes y equipamiento comunitario, que soliciten personas naturales o jurídicas de derecho privado, con el objeto de donar lotes de terreno a favor de instituciones del sector público, u organizaciones sociales, de derecho privado cuya finalidad sea social y sin fines de lucro, previos los informes correspondientes que se requieran para cada caso.

DÉCIMO CUARTA.- Cuando en áreas de suelo urbano o rural de expansión, existen lotes que por su topografía, forma, ubicación o área, no permitan la aplicación de la normativa para la zona, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del G.A.D. Municipal del Cantón Echeandía, previo a la presentación del proyecto final de subdivisión, realizará una inspección al lugar, adjuntando el anteproyecto; quién emitirá un informe técnico favorable o no; considerando todos los inconvenientes técnicos al lote mínimo, frente mínimo y accesos, sean estos vehiculares o peatonales. Esto se aplicará únicamente para aquellos lotes que técnicamente no son susceptibles o que por razones de legados (herencias) u otros puedan ser divididos de uno, dos y hasta cinco lotes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Cuando se trate de fraccionamientos o divisiones de herederos, legitimarios o condóminos, el área mínima será de 100 metros cuadrados con frente mínimo de 6 metros.

SEGUNDA. - Los proyectos que hayan ingresado al Municipio antes de la vigencia de esta Ordenanza podrán continuar con el trámite siempre que los lotes de terreno tengan el área mínima y las áreas verdes y equipamiento comunitario.

TERCERA. - En los casos de urbanizaciones, fraccionamientos y desmembraciones aprobados con anterioridad a la vigencia de la actual Ordenanza y que por haber transcurrido tres años o más sin haberse ejecutado, quedaron caducados por disposición de la ley, podrán actualizarse, siempre y cuando se hayan transferido a favor del G.A.D. Municipal las áreas verdes y equipamiento comunitario en terreno o pagado en dinero; y, cumplan con las normas de la vigente ordenanza. Si el porcentaje de las áreas verdes y equipamientos comunitarios transferidos fuere menor al previsto en la actual ordenanza, deberán completar; pero si por la superficie del predio no es factible cubrir en terreno, se admitirá la diferencia en dinero; de igual manera, si el porcentaje pagado en dinero fuere menor al actual vigente, deberán cancelar la diferencia. Además, pagarán la tasa por aprobación de planos Para la actualización presentarán la solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada del plano aprobado y la documentación respectiva, quien, previo los informes técnico y legal, concederá o negará la petición.

CUARTA. - En los casos que el fraccionamiento o subdivisión que provengan de fraccionamientos anteriores superiores a cuatro mil metros cuadrados, y que ya contribuyeron con el porcentaje de área verde y equipamiento comunitario, se eximen de contribuir nuevamente, sin embargo, la tasa por aprobación de planos de fraccionamientos será del 7% del valor del avalúo catastral del terreno.

QUINTA. -En todo lo que no esté establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD y otras leyes en vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Se deroga la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del GAD Municipal del Cantón Echeandía, aprobada en sesiones realizadas el 21 de Octubre y 18 de Noviembre del 2019; y, todo acto normativo del G.A.D. Municipal del Cantón Echeandía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial; y, en el dominio web del G.A.D. Municipal del Cantón Echeandía.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 19 días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN ECHEANDIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinarias celebradas el 12 y 19 de julio del 2021, respectivamente.

Echeandía 20 de julio del 2021



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN ECHEANDIA”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la publicación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, página web y el Registro Oficial.

Echeandía 20 de julio del 2021



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, pagina WEB y el Registro Oficial la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN ECHEANDIA”**, y ordeno su PROMULGACIÓN, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.**

Echeandía 20 de julio 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.